

La primera vez, que se menciona el concepto de “bienestar animal” – que se sepa – en España, es en una Real Orden del año 1883. A lo largo de la historia de España, la competencia para este asunto cambia varias veces hasta que, en el Real Decreto de 2010 (RD 692/2010, de 20 de mayo ), se establecen normas mínimas específicas y se delega la competencia a las autonomías: Se contemplan espacios mínimos por animal, el órgano de control competente, el control sanitario, certificados, condiciones para importación, etc.

Para el manejo se establecen normas sobre la edad del destete, mutilaciones, suelos utilizables, nivel máximo de ruido y mínimo de luz, determinado diseño para las instalaciones, etc. y se exige una formación específica en bienestar animal para las personas a cargo de los animales.

Fecha límite para implementar dichas medidas era el 1 de enero de 2013.

La base legal para garantizar el bienestar animal, por lo menos en términos de un bienestar mínimo, existen.

En la ganadería extensiva/ecológica, la realidad supera por mucho, las exigencias del Real Decreto.

Ejemplo: Dehesa San Francisco:

Prácticamente la vida entera, los animales están al aire libre, tienen mucho espacio (bovino: 4 has/animal; porcino 2 has/animal), acceso libre a alimento y agua, se pueden mover libremente y se practica la monta natural. Los animales viven en su entorno natural, adecuado para ellos, reciben la atención sanitaria necesaria y pueden desarrollar una vida en piara o rebaño según sus necesidades.

El destete se produce en caso de los lechones con 6-8 semanas, en caso de terneros con 6-8 meses. Hasta esa edad, viven, junto a sus madres, “en familia”.











